



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.56.005/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN RESPECTO DE LA ASIGNACIÓN AE-0006-4M-AMOCA-YAXCHÉ-04.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de las Asignaciones, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 27 de agosto de 2014, derivado del procedimiento de adjudicación de asignaciones establecido en el transitorio Sexto del *Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía*, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 2013, la Secretaría de Energía (en adelante, Secretaría) emitió y otorgó a Petróleos Mexicanos el Título de Asignación AE-0006-Amoca-Yaxché-04, previa opinión favorable de la Comisión.

CUARTO.- Mediante Resoluciones CNH.E.21.001/15 y CNH.E.28.001/15 del 29 de junio y 10 de agosto, ambos de 2015, respectivamente, la Comisión emitió opinión respecto a la modificación del Título de Asignación A-0006-Amoca-Yaxché-04, en específico en cuanto al cambio del Anexo 2, así como a la reducción del Área de Asignación.

Derivado de lo anterior, el 17 de agosto de 2015 la Secretaría modificó el Título de Asignación para quedar como A-0006-M-Amoca-Yaxché-04.

QUINTO.- El 13 de noviembre de 2015 se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF en fechas 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.10.002/16 del 14 de abril de 2016, la Comisión aprobó la modificación del Plan de Exploración asociado al Título de Asignación A-0006-M-Amoca-Yaxché-04.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Asimismo, se estableció que el Plan de Exploración no era coincidente con el Programa Mínimo de Trabajo del Anexo 2 del Título de Asignación A-0006-M-Amoca-Yaxché-04, por lo tanto, se sometió a consideración de la Secretaría la modificación de este último, a fin de que PEP estuviera en posibilidad de ejecutar las actividades planteadas en el Plan de Exploración modificado.

En tal contexto, el 26 de enero de 2017, la Secretaría modificó al Título de Asignación para quedar como A-0006-2M-Amoca-Yaxché-04.

SÉPTIMO.- Mediante oficio 521.DGEEH.403/17 del 9 de agosto de 2017, la Secretaría aprobó el periodo adicional de Exploración por dos años al que se hacía referencia en el Término y Condición Quinto, inciso A) fracción II del Título de Asignación vigente en esa fecha, A-0006-2M-Amoca-Yaxché-04.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo, de la fracción II, del inciso A) del Término y Condición Quinto del Título de Asignación citado en el párrafo anterior, PEP presentó para aprobación de la Comisión la modificación al Plan de Exploración.

Por lo anterior, mediante Resolución CNH.E.51.003/17 del 10 de octubre de 2017, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración del Título de Asignación A-0006-2M-Amoca-Yaxché-04, con la finalidad de considerar la realización de actividades en el periodo adicional de Exploración.

OCTAVO.- Mediante Acuerdo CNH.E.57.003/2017 del 9 de noviembre 2017, la Comisión emitió su opinión respecto a la modificación del Término y Condición Quinto, así como de los Anexos 1 y 2 del Título de Asignación AE-0006-2M-Amoca-Yaxché-04, con la finalidad de adecuar el Compromiso Mínimo de Trabajo a las actividades de Exploración en el periodo adicional de Exploración.

Derivado de lo anterior, el 18 de diciembre de 2017 la Secretaría modificó el Título de Asignación A-0006-2M-Amoca-Yaxché-04, para quedar como A-0006-3M-Amoca-Yaxché-04.

NOVENO.- Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que para efecto de que la Asignación se encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

DÉCIMO.- Mediante Acuerdo CNH.04.003/18 del 12 de abril de 2018, la Comisión emitió opinión favorable a la Secretaría respecto a la modificación del Anexo 1 del Título de Asignación, la cual consistió en la reducción de la superficie con la finalidad de reconfigurar los límites del área de Asignación.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, el 31 de mayo de 2018 la Secretaría modifico el Título de Asignación A-0006-3M-Amoca-Yaxché-04, dando origen al Título de Asignación A-0006-4M-Amoca-Yaxché-04 (en adelante, Asignación).

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito PEP-DG-SAPEP-GCR-1321-2018 recibido en esta Comisión el 22 de junio de 2018, PEP presentó a esta Comisión para efectos de su aprobación la modificación del Plan de Exploración de la Asignación (en adelante, Solicitud).

DÉCIMO SEGUNDO.- Mediante oficio 240.0546/2018 del 12 de julio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación sobre la modificación del Plan de Exploración en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio 240.0592/2018 del 13 de agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el cumplimiento del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

Por oficio UCN.430.2018.347 recibido en la Comisión el 14 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del Dictamen Técnico, emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) conforme a lo dispuesto en los artículos 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34, 40 y el Anexo I de los Lineamientos, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como anexo único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción III, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracción II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 7, 8, 15, 16, 33, 34, 35, 40 fracción I, 41 y demás aplicables de los Lineamientos.

SEGUNDO.- Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos,



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

en función de los resultados productivos y económicos y promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por PEP fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos;
- II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos;
- III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, 8 y 41, así como el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud presentada por PEP y con base en el Anexo Único, se advierte que la propuesta de modificación consiste en la ejecución de estudios exploratorios y la perforación de prospectos exploratorios, mismas que son actividades contempladas dentro de la Solicitud en el escenario base, las cuales se llevarán a cabo dentro del periodo adicional de Exploración, tal y como se desglosa en la fracción III de este Considerando Cuarto.

La modificación propuesta es congruente con lo establecido en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, 41 y el Anexo I de los Lineamientos y con las bases contenidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración.

Del análisis realizado en el apartado III.1 del Anexo Único, se advierte que la Solicitud presentada por PEP actualiza el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que *"...Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan"*.

Lo anterior, toda vez que con las actividades exploratorias realizadas por PEP durante el periodo inicial y periodo adicional, se obtuvo información nueva que permitió actualizar el nivel de conocimiento geológico-petrolero en la Asignación e identificar y documentar los prospectos exploratorios. En consecuencia, PEP formuló la presente Solicitud toda vez que tiene la finalidad de incrementar las actividades exploratorias, las cuales no están previstas en el Plan de Exploración vigente.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

II. Concordancia con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se advierte que la modificación propuesta por PEP es acorde con los siguientes elementos:

1. La observancia de las mejores prácticas a nivel internacional para la evaluación del potencial de Hidrocarburos.

La secuencia de actividades propuestas en Solicitud es acorde con las Mejores Prácticas de la Industria, toda vez que se contempla la aplicación de metodologías y tecnologías convenientes para reducir la incertidumbre, mismas que permitirán justificar la perforación de los pozos propuestos en la Solicitud y así continuar con la posible incorporación de reservas de Hidrocarburos de los *plays* Terciarios y Mesozoicos.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. La incorporación de reservas.

Al respecto, se advierte que con la perforación de los prospectos exploratorios Oni-1, Suuk-1001 e Ichilan-1, PEP plantea la posibilidad de incorporar reservas por 95 millones de barriles de petróleo crudo equivalente (en adelante, MMbpce) en el escenario base modificado.

Asimismo, en el escenario incremental contempla la perforación de 4 prospectos, para los cuales estima una posible incorporación total 181 MMbpce a la media sin riesgo respectivamente.

Lo referido, se basa en lo dispuesto en el apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. La delimitación del área sujeta a la Asignación.

Al respecto, cabe señalar que la secuencia de actividades de Exploración mantiene los objetivos del Plan de Exploración vigente, por lo cual existe la posibilidad de que la delimitación del Área de Asignación concluya al término del periodo adicional de Exploración, ello en virtud de la perforación de los pozos propuestos en la Solicitud.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

III. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, IV y VI, 8 fracción I, incisos a), c) y d) así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos de los apartados III.2, III.3, III.4 y VI del Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Exploración propuesta por PEP, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 7, fracciones I, III, IV y VI, 8, fracción I, incisos a), c) y d) así como 41 y el Anexo I de los Lineamientos.

En este sentido, la adición de las actividades propuestas por PEP respecto de las previamente aprobadas se ve reflejado en el siguiente cuadro comparativo:

Actividades			Plan de Exploración		Subtotal	Total
			2018	2019		
Estudios	Plan Vigente	Escenario Base	9	1	10	13
		Escenario Incremental	2	1	3	
	Plan Modificado	Escenario Base	6	1	7	19
		Escenario Incremental	9	3	12	
Pozos	Plan Vigente	Escenario Base	3	1	4	5
		Escenario Incremental	1	-	1	
	Plan Modificado	Escenario Base	2	1	3	7
		Escenario Incremental	2	2	4	

Aunado a lo anterior, se advierte que PEP presentó dichas actividades conforme al contenido integral del Anexo I de los Lineamientos.

Lo anterior se corrobora en términos de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.037/2018 de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión.

IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que las actividades propuestas por PEP cumplen con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, toda vez que las actividades propuestas por PEP, como son la realización de 2 estudios de identificación, evaluación y selección de prospectos, 2 estudios de diseño VCD de pozos, 3 estudios de prueba de prospectos y la perforación de 3 prospectos



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

exploratorios, permiten concluir que éstas son adecuadas para alcanzar los objetivos planteados en la Solicitud.

2. La reposición de las reservas de Hidrocarburos podría presentarse toda vez que las actividades planteadas en la Solicitud particularmente con la perforación de los prospectos exploratorios Oni-1, Suuk-1001 e Ichilan-1, de ser exitosos, podrían incorporar reservas por 95 MMbpce.
3. Contemplan la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, toda vez que las actividades propuestas en la Solicitud, como son los estudios exploratorios, son adecuadas y acordes a la naturaleza geológica existente.

Aunado a lo anterior la aplicación de los algoritmos y las secuencias de procesamiento a utilizar, permitirán un incremento en el conocimiento de la Asignación en virtud de la mejora en la calidad de la imagen sísmica, lo cual permitirá la obtención de mejores resultados en términos de volumen de reservas a incorporar, así como su retorno económico correspondiente.

4. Promueven el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en la Asignación, toda vez que las actividades propuestas en la Solicitud permitirán reducir el riesgo geológico y en caso de éxito exploratorio, se contará con los elementos necesarios para iniciar las actividades de Evaluación y posteriormente actividades de Desarrollo para la Extracción, incrementando así la producción de Hidrocarburos del país.

V. Inversiones programadas.

Las inversiones establecidas por PEP en la modificación al Plan de Exploración se encuentran relacionadas a las actividades previstas en los Escenarios *Base e Incremental*, tal y como lo señala el apartado III.5 del Anexo Único.

VI. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

- a) Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional.

La Secretaría de Economía informó mediante oficio UCN.430.2018.347, recibido en la Comisión el 14 de septiembre de 2018, que cuenta con una opinión favorable respecto del Programa de Cumplimiento de Contenido Nacional.

- b) Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0159/2018 recibido en la Comisión el 27 de febrero de 2018, la Agencia informó que, para efecto de que la Asignación se



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

encuentre amparada bajo la autorización número ASEA-PEM16001C/AI0417, PEP está obligado a presentar la aprobación de las Actividades Petroleras que al respecto emita la Comisión.

No obstante lo anterior, es jurídicamente viable que el Órgano de Gobierno de la Comisión, en ejercicio de sus atribuciones y con la autonomía técnica, operativa y de gestión atribuida en el artículo 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, se pronuncie respecto de la modificación al Plan de Exploración materia de la presente Resolución, sin perjuicio de la obligación de PEP de cumplir con la normativa aplicable respecto del Sistema de Administración de Riesgos.

VII. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente adicionar las actividades materia de la presente Resolución a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución, *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación aplicables a la propuesta de modificación al Plan de Exploración.*

QUINTO. - Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada por PEP resulta adecuada, desde un punto de vista técnico, toda vez que la adición de las actividades planteadas permitirán generar mayor conocimiento del subsuelo y maximizar el valor estratégico de la Asignación.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación al Plan de Exploración, PEP deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para el inicio de las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento, todo ello de conformidad con los Lineamientos y demás normativa aplicable. Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como Lineamientos y demás normativa aplicable.

SEXTO. - Que en atención a los argumentos vertidos en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, resulta procedente aprobar la modificación al Plan de Exploración, con el objetivo de adicionar las actividades referidas por PEP, mismas que se llevarán a cabo durante el periodo adicional de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo anterior, se considera el Escenario *Base* que indica las actividades mínimas a desarrollar en el área de la Asignación, así como aquellas descritas en el Escenario Incremental, conforme a lo siguiente:

Plan de Exploración				Subtotal	Total
Actividades	2018	2019			
Estudios	Escenario Base	6	1	7	19
	Escenario Incremental	9	3	12	
Pozos	Escenario Base	2	1	3	7
	Escenario Incremental	2	2	4	

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.51.003/17 del 10 de octubre de 2017.

Sin perjuicio de lo anterior, es de señalar que PEP deberá llevar a cabo las actividades exploratorias que sean necesarias y suficientes para identificar y evaluar los prospectos exploratorios en el área de la Asignación, así como desarrollar aquellas actividades orientadas a lograr un descubrimiento, en los términos previstos en el Título de Asignación.

Ahora bien, en caso de que PEP contemple la migración de la Asignación, se hace de su conocimiento que, en dicho supuesto, la Comisión considerará el Escenario *Base* contenido en la presente Resolución, como referencia para el análisis respectivo. Lo anterior en términos de los artículos 12 de la Ley de Hidrocarburos, 29 y 30, fracción II del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación del Plan de Exploración correspondiente a la Asignación para efecto de adicionar las actividades descritas por Pemex Exploración y Producción, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución y conforme al Anexo Único.

SEGUNDO.- Adicionar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Cuarto.

TERCERO.- Notificar a PEP que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder iniciar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos. Lo anterior, de conformidad con el



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS


artículo 47, fracciones III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como 13 y 34 de los Lineamientos y demás normativa aplicable.

CUARTO.- Notificar la presente Resolución Notificar a Pemex Exploración y Producción y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Asignaciones en esta Comisión Nacional de Hidrocarburos, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.56.005/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

CIUDAD DE MÉXICO A 18 DE OCTUBRE DE 2018

X **COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**


**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE**


**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**


**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**


**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS
COMISIONADO**


**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO**


**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**